

Armenia, 18 de Octubre de 2016

Señora:

MARTHA ISABEL BEDOYA QUINTERO

CR 6 # 19 - 25 B 8 AP 501 CONDOMINIO TORRES DEL RIO

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso Resolución **PQRDS – 3053**
Del 06 de Octubre de 2016.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0617 correspondiente a la Resolución **PQRDS- 3053** del 06 de Octubre de 2016 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA INTERNA.66531”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Universitario I
Empresas Públicas de Armenia ESP

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0617

18 de Octubre de 2016

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora; MARTHA ISABEL BEDOYA QUINTERO, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS- 3053 del 06 de Octubre de 2016**

Persona a notificar: **MARTHA ISABEL BEDOYA QUINTERO**

Dirección de notificación usuario: **CR 6 # 19 - 25 B 8 AP 501 CONDOMINIO TORRES DEL RIO**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Universitario I**

Recursos que proceden: : Recurso de reposición y en subsidio apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del Acto Administrativo ante la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia ESP..

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Universitario I
Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Elaboró y proyectó: José Ferney Landázuri

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
EN LA MATRÍCULA 66531**

El Profesional Universitario adscrito a la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

Que la señora **MARTHA ISABEL BEDOYA QUINTERO**, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en los artículos 23 de la Constitución Política de Colombia y 152 de la Ley 142 de 1994, solicita revisar el costo de la facturación del servicio prestado desde el mes de Mayo de 2016 hasta Septiembre de 2016, correspondiente al predio ubicado en la **CR 6 # 19 - 25 B 8 AP 501 CONDOMINIO TORRES DEL RIO**, identificado con Matrícula **66531**, dado que considera que los consumos facturados en estos periodos fueron muy altos en consideración con los consumos anteriores a dichos periodos.

1. Que se procedió a realizar la verificación en nuestro sistema relacionado con el predio identificado con matrícula N° 66531, encontrando lo siguiente:

MATRÍCULA 66531	DATOS SISTEMA
Suscriptor	CESAR ALBERTO BOTERO RODRIGUEZ
Dirección	CR 6 # 19 - 25 B 8 AP 501 CONDOMINIO TORRES DEL RIO
Estado del Predio	CON SERVICIO NORMAL A PAZ Y SALVO
Nro. Medidor	1785-540480
Observación Lectura	NORMAL
Ultimo Pago	20/SEP/2016
Tarifa de Acueducto y Alcantarillado	RESIDENCIAL ESTRATO 4 MEDIO
Clase de Uso Aseo	RESIDENCIAL ESTRATO 4 MEDIO

2. Que se procedió a verificar en nuestro sistema las lecturas reportadas en el predio de la CR 6 # 19 - 25 B 8 AP 501 CONDOMINIO TORRES DEL RIO identificado con Matricula 66531 así:

CUSTOMER [ICCMPR]

Solic. | Det. recl. | Ordenes | Com. Orden | **Reg. med.** | Cotiza.

Registros de medicion

Matricula: 66531 CESAR ALBERTO BOTERO RODRIGUEZ
 Producto contr: 66531 1 ACUEDUCTO.AL

Medidor	Fecha	Nro. linea	Registro medicion	Causa	Obser.	Inf. adi.	Equipo trab.	C.
1785-540480	08/SEP/2016	8284	2813	33	-1			5
1785-540480	09/AGO/2016	8276	2800	33	-1			5
1785-540480	08/JUL/2016	1	0	6	1			27
1785-540480	08/JUL/2016	8256	2780	33	-1			5
1785-540480	08/JUN/2016	8336	2752	33	-1			5
1785-540480	07/MAY/2016	8316	2721	33	-1			5

Descripcion:

3. Que el consumo de arrojado en los últimos seis (6) periodos fue el siguiente:

Abril de 2016: 17M3
 Mayo de 2016: 15M3
 Junio de 2016: 31M3
 Julio de 2016: 28M3
 Agosto de 2016: 20M3
 Septiembre de 2016: 13M3

4. Que el registro de medición en el sistema reporta Normal.

5. Que se evidencia un cargo por suspensión y reconexión del servicio el 24 de Agosto de 2016.

6. Que se evidencia un alto consumo en el mes de Mayo de 2016 de 31M3 en comparación con el mes de Abril de 2016 que fue de 15M3, pero que fue disminuyendo de forma gradual hasta el mes de Septiembre de 2016 en el que se facturó 13M3.

7. Que de conformidad con lo anterior se constata que el predio se encuentra en estado normal y que en el mes de Abril de 2016 no solicitó el usuario una revisión del predio para determinar el consumo en ese periodo; Que para la empresa es difícil en este momento generar una visita de verificación para determinar si existió fuga alguna de carácter perceptible e imperceptible, ya que el consumo en el mes de septiembre de 2016 se normalizó a 13 m3.

8. Que en este orden de ideas no hay viabilidad de descuento alguno por altos consumos derivados del consumo ya que en el predio a la fecha reportó consumo normal.

9. Que igualmente con la entrada en vigencia de las resoluciones CRA 688 DE 2014 Y CRA 735 DE 2015, LAS TARIFAS DE Acueducto, Alcantarillado y Aseo se incrementaron en la ciudad de Armenia Quindío.

10. Que por su parte el art **146 de la ley 142 de 1994** estipula "*La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de*

medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

11. Que del mismo modo el art 146 establece *“...Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...”*
12. Que según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
13. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

De conformidad con lo anteriormente planteado, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Informar a la señora MARTHA ISABEL BEDOYA QUINTERO en lo relacionado al consumo arrojado por el medidor en los últimos periodos, en el predio de la CR 6 # 19 - 25 B 8 AP 501 CONDOMINIO TORRES DEL RIO identificado con Matrícula **66531**, fueron en razón a lo reportado en el sistema y a la fecha no se evidencia anomalía alguna en los registros de medición.

ARTICULO SEGUNDO: Informar al señor **MARTHA ISABEL BEDOYA QUINTERO**, que se recomienda informar a esta entidad cualquier anomalía frente al predio identificado con Matricula **66531**.

ARTICULO TERCERO: Informar al señor **MARTHA ISABEL BEDOYA QUINTERO**, que las tarifas de Acueducto, Alcantarillado y Aseo se incrementaron de conformidad con la resolución CRA 688 DE 2014 Y CRA 735 DE 2015.

ARTICULO CUARTO: Notificar al señor **MARTHA ISABEL BEDOYA QUINTERO**, de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los seis (06) días del mes de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA